

2024-177

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, mayo 15 de 2024. La dejo en el sentido que el día 10 de los corrientes, venció el término para subsanar la demanda, habiendo la parte interesada presentado escrito dentro del término señalado.

Pasa a despacho para resolver.



CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 132



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la menor **S.L.C.**, representada por su progenitora **SANDRA LILIANA CARDONA RUIZ**, a través de estudiante de consultorio jurídico, en contra de **FABIÁN ANTONIO LOAIZA VALENCIA**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto del 02 de mayo del año 2024, se inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte interesada la subsanara, toda vez que no se allegó la dirección del demandado, ni el correo electrónico para efectos de la notificación de la demanda.

Igualmente se requirió a la parte interesada para que allegara la información del empleador del demandado, toda vez que solicita el

embargo por la suma de \$400.000 pero no indica donde labora, ni allega prueba siquiera sumaria de haber hecho la solicitud, ni la consulta en el **ADRES**.

La parte interesada allegó escrito en las mismas condiciones del presentado inicialmente, es decir no corrigió los puntos indicados, no reuniendo la demanda los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, concluyéndose que no fue subsanada en debida forma y por ello, se **RECHAZARÁ** y **ORDENARÁ** su archivo (artículo 90, obra citada)

En virtud de lo precedente, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales-Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la menor **S.L.C.**, representada por su progenitora **SANDRA LILIANA CARDONA RUIZ**, a través de estudiante de consultorio jurídico, en contra de **FABIÁN ANTONIO LOAIZA VALENCIA**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR, una vez ejecutoriado este auto, el archivo de las diligencias.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58397f03873de971cf16f3c87507eae594c9e6f33d10e5118178b4051b750b73**

Documento generado en 17/05/2024 04:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>